



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S. C. (VAN), REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ACTUARIO FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**; Y POR LA OTRA LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN FILOSOFÍA FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DIRECCIÓN"**; Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA DIRECCIÓN":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PENSIONES, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DEL CITADO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 97 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2017; Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 224 DE LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 5 DE FECHA 18 DE JULIO DE 1968, QUE CONTENÍA LA LEY DE PENSIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

I.2.- QUE SU REPRESENTANTE ES EL C. FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ, QUIEN ACREDITA Y JUSTIFICA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EXPEDIDO POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, ES EL REPRESENTANTE JURÍDICO DE **"LA DIRECCIÓN"** Y PUEDE CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES, ACTOS Y CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS DE ALGUNA FORMA, MANIFESTACIÓN QUE HACE BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD.

I.3.- QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE **"EL PRESTADOR"**, PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE VALUACIÓN ACTUARIAL DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.4.- QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA CUBRIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SERÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA





GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE **"LA DIRECCIÓN"** Y A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

I.5.- QUE CON FECHA 10 DE MARZO DE 2021, SE REUNIÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE **"LA DIRECCIÓN"**, Y ACORDÓ AUTORIZAR, MEDIANTE EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA DECLARACIÓN I.3.

I.6.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE CORONADO NÚMERO 702 EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CON CÓDIGO POSTAL 34000 Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DPE690101RF7.

II. DECLARA **"EL PRESTADOR"**:

II.1.- SER UNA EMPRESA CONSTITUIDA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 98 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 52 DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A CARGO DE LIC. MARÍA ELENA OROZCO AGUIRRE CUYO OBJETO SOCIAL ES PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTUARÍA Y EN LAS DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO, EN SISTEMAS COMPUTACIONALES Y EN LAS ACTIVIDADES ANEXAS Y CONEXAS.

II.2.- QUE EL ACTUARIO FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL TIENE ACREDITADA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C. CON FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 31 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 11 DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A CARGO DEL LIC. ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO.

II.3.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ES VAN960624621.

II.4.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIÉNDOLE EL CERTIFICADO NÚMERO 2320/2011 VIGENTE, CON ESPECIALIDAD PREPONDERANTE DE: SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTUARIA Y DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO, ASÍ COMO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES.

II.5.- QUE SU OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD PRINCIPAL SON LAS SEÑALADAS EN LA DECLARACIÓN II.1 QUE ANTECEDE.

II.6.- QUE DESEA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SON REQUERIDOS POR **"LA DIRECCIÓN"** Y QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL SE DISPONEN.





II.7.- QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADA PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y SE OBLIGA A ACATAR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

II.9.- QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN BLVD. GALERÍAS #200-3 COL. VILLA OLÍMPICA, C.P. 25230, SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO., MISMO QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTE CONTRATO.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN POR LO QUE NO PODRÁ SER OBJETADA. EN CONSECUENCIA, NO PODRÁ OPERAR NINGÚN TIPO DE ERROR O VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ACTUARIAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CONSISTENTES EN REALIZAR LA EVALUACIÓN ACTUARIAL ESTANDARIZADA DE LA SITUACIÓN ACTUAL CONSIDERANDO LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS VALUACIONES ACTUARIALES" EMITIDO POR LA ONIESS.

LOS TRABAJOS QUE SERÁN REALIZADOS POR "EL PRESTADOR" PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN ACTUARIAL, SON LOS SIGUIENTES:

1. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO Y PRÁCTICO QUE DA ORIGEN A LAS PRESTACIONES A EVALUAR SUJETO A VALIDACIÓN POR PARTE DE "LA DIRECCIÓN".
 - 1.1. CONTRATO(S) COLECTIVO(S) DE TRABAJO, LEY(ES), CONVENIO(S), ACUERDO(S) NO ESTIPULADO(S) PERO QUE SE APLICA(N) EN LA PRÁCTICA, ETC.
 - 1.2. RESUMEN DE BENEFICIOS A EVALUAR.
 - 1.3. NORMATIVIDAD DE FONDOS O RESERVAS.
 - 1.4. CUOTAS Y APORTACIONES.
 - 1.5. RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. EN SU CASO.





- 1.6. OTROS.
2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA QUE SE NOS PROPORCIONE SUJETO A VALIDACIÓN POR PARTE DE “LA DIRECCIÓN”.
 - 2.1. SALDOS DE FONDOS O RESERVAS.
 - 2.2. INTERESES GENERADOS.
 - 2.3. INCREMENTOS SALARIALES DE LOS ÚLTIMOS AÑOS.
 - 2.4. INCREMENTOS AL MONTO DE PENSIONES DE LOS ÚLTIMOS AÑOS.
 - 2.5. NÓMINAS ANUALES DEL PERSONAL ACTIVO Y PENSIONADO.
 - 2.6. CRECIMIENTO POBLACIONAL.
 - 2.7. TASAS DE ROTACIÓN.
 - 2.8. TASA DE SALIDA POR JUBILACIÓN.
 - 2.9. OTROS.
3. ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS SUJETO A VALIDACIÓN POR PARTE DE “LA DIRECCIÓN”.
 - 3.1. COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL NÚMERO DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS POR GRUPO Y TIPO.
 - 3.2. MATRIZ DE EDADES Y ANTIGÜEDADES.
 - 3.3. MATRIZ DE EDADES Y SUELDOS.
 - 3.4. PROMEDIOS DE EDAD, ANTIGÜEDAD, SUELDO BASE, SUELDO INTEGRADO, PENSIÓN BASE, PENSIÓN INTEGRADA, ENTRE OTROS.
4. ESTABLECIMIENTO DE HIPÓTESIS DE ACUERDO CON LO RECOMENDADO EN LOS “TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS VALUACIONES ACTUARIALES” EMITIDO POR LA ONIESS.
 - 4.1. FINANCIERAS: TASA DE INCREMENTO SALARIAL INCLUYENDO PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y OTRAS PRESTACIONES, TASA DE INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO Y TASAS DE RENDIMIENTO.
 - 4.2. BIOMÉTRICAS: TASAS DE DESPIDO, SEPARACIÓN VOLUNTARIA, PROBABILIDAD DE ESTAR CASADO, NÚMERO DE HIJOS, EDADES CORRELATIVAS, TASAS DE SALIDA POR JUBILACIÓN, ETC.
5. ELABORACIÓN DE LA NOTA TÉCNICA ACTUARIAL BAJO EL MÉTODO DE PRIMA MEDIA GENERAL (POR CADA CAUSA DE PAGO).



6. EVALUACIÓN ACTUARIAL APEGADA A LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS VALUACIONES ACTUARIALES" EMITIDO POR LA ONIESS A GRUPO CERRADO Y A GRUPO ABIERTO.

6.1. PROYECCIONES DEMOGRÁFICAS PARA LOS PRÓXIMOS 100 AÑOS.

- 6.1.1. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE VAN QUEDANDO DE LA GENERACIÓN ACTUAL.
- 6.1.2. NÚMERO DE TRABAJADORES DE LAS NUEVAS GENERACIONES.
- 6.1.3. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE INGRESAN EN CADA AÑO.
- 6.1.4. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE SALEN EN CADA AÑO.
- 6.1.5. NÚMERO DE TRABAJADORES DE LAS CINCO PRIMERAS GENERACIONES DE NUEVOS INGRESANTES.
- 6.1.6. EDAD Y ANTIGÜEDAD PROMEDIO DE LA GENERACIÓN ACTUAL Y DE LAS FUTURAS, EN CADA AÑO.
- 6.1.7. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DERECHO ADQUIRIDO A PENSIÓN O PAGO ÚNICO.
- 6.1.8. NÚMERO DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO PROVENIENTES, TANTO DE LA GENERACIÓN ACTUAL COMO DE LAS FUTURAS EN CADA AÑO Y POR CADA CAUSA DE PAGO.
- 6.1.9. NÚMERO DE PENSIONADOS CON DERECHO A GASTOS MÉDICOS.

6.2. PROYECCIONES FINANCIERAS PARA LOS PRÓXIMOS 100 AÑOS.

- 6.2.1. MONTO ANUAL FUTURO DE LOS SALARIOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES ACTUALES.
- 6.2.2. MONTO ANUAL FUTURO DE LOS SALARIOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LAS PRIMERAS CINCO GENERACIONES DE NUEVOS INGRESANTES.
- 6.2.3. MONTO ANUAL FUTURO DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES CON DERECHO ADQUIRIDO A PENSIÓN.
- 6.2.4. MONTO QUE VA QUEDANDO DE LAS PENSIONES ACTUALMENTE EN CURSO DE PAGO.
- 6.2.5. MONTO ANUAL DE LAS PENSIONES PROVENIENTES DE LAS GENERACIONES DE TRABAJADORES.
- 6.2.6. MONTO ANUAL DE LAS PENSIONES PROVENIENTES DE LAS GENERACIONES FUTURAS DE LOS TRABAJADORES.
- 6.2.7. MONTO ANUAL FUTURO DE LOS GASTOS MÉDICOS A PENSIONADOS.
- 6.2.8. CÁLCULO DE PRIMAS REQUERIDAS POR CADA CAUSA DE PAGO.
- 6.2.9. CÁLCULO DEL PERÍODO DE SUFICIENCIA.



7. CÁLCULO DE LAS PRIMAS NIVELADAS Y ESCALONADAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES ACTUALES Y FUTURAS BAJO EL MÉTODO DE "PRIMAS OPTIMAS DE LIQUIDEZ". ESTE MÉTODO FUE DESARROLLADO POR NUESTRO DESPACHO Y TIENE POR OBJETO EL ENCONTRAR LAS APORTACIONES QUE MÁS SE ADAPTEN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN DETERMINADOS REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.
8. ELABORACIÓN DE LOS REPORTES REQUERIDOS EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS VALUACIONES ACTUARIALES" EMITIDO POR LA ONIESS CON BASE EN LOS RESULTADOS ACTUARIALES.
9. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES BASADOS EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS.
10. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, INCLUYENDO, DE SER NECESARIO, RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA MODIFICAR EL SISTEMA DE PENSIONES Y LAS PRESTACIONES CONTINGENTES.

LOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA COTIZACIÓN C21-0029 DE "EL PRESTADOR", LA CUAL SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO FORMANDO PARTE INTEGRAL DE ESTE

SEGUNDA.- INFORMACIÓN OPORTUNA: "LA DIRECCIÓN" SE OBLIGA CON "EL PRESTADOR" A PROPORCIONAR CON TODA OPORTUNIDAD LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERA "EL PRESTADOR" PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL "LA DIRECCIÓN" SE OBLIGA CON "EL PRESTADOR" A REVISAR Y VALIDAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES LOS DOCUMENTOS QUE "EL PRESTADOR" ENVÍE DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO Y PRÁCTICO DE LOS DOCUMENTOS QUE DAN ORIGEN A LAS PRESTACIONES A EVALUAR, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA Y DE LOS DATOS DE LOS TRABAJADORES Y, EN SU CASO, PENSIONADOS.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TIEMPO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL PRESTADOR" CONSIDERARÁ QUE LOS DOCUMENTOS FUERON VALIDADOS POR "LA DIRECCIÓN" Y CONTINUARÁ CON LOS TRABAJOS DE CÁLCULO SIN QUE "EL PRESTADOR" SEA RESPONSABLE POR LA VARIACIÓN EN LOS RESULTADOS ACTUARIALES QUE SE GENEREN POR CUALQUIER CAMBIO EN EL DISEÑO DE LAS PRESTACIONES O NÚMERO DE EMPLEADOS, ETC. QUE NO HAYA SIDO SEÑALADO POR "LA DIRECCIÓN" EN EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LA VALIDACIÓN.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN: COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES MATERIA DE ESTE CONTRATO, "LA DIRECCIÓN" PAGARÁ A "EL PRESTADOR" LA CANTIDAD TOTAL DE -----





\$252,696.31 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

LOS HONORARIOS ANTERIORES SERÁN LIQUIDADOS UNA VEZ TERMINADOS LOS TRABAJOS DE CÁLCULO.

SI EXISTIERA ALGÚN CAMBIO EN EL DISEÑO DE LAS PRESTACIONES O NÚMERO DE EMPLEADOS, ETC. QUE NO HAYA SIDO SEÑALADO POR "LA DIRECCIÓN" EN EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LA VALIDACIÓN Y REQUIERAN REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL SE GENERARÁN HONORARIOS DEL 20% DEL COSTO DEL ESTUDIO A ACTUALIZAR.

EN CASO DE QUE SE REQUIERAN ESCENARIOS ACTUARIALES ADICIONALES A LOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, ESTOS TENDRÁN UN COSTO DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA CADA UNO.

LA VALUACIÓN ACTUARIAL INCLUYE UNA SESIÓN PARA LA ENTREGA DE RESULTADOS; LOS GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS CORRERÁN POR CUENTA DEL "LA DIRECCIÓN". LA CONTRATACIÓN DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL LE DARÁ ACCESO A ASESORÍAS ADICIONALES DURANTE UN AÑO CALENDARIO, A PARTIR DE LA ENTREGA DE RESULTADOS, CUANDO SEAN REQUERIDAS POR EL "LA DIRECCIÓN".

CUARTA.- VIGENCIA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR UN AÑO MISMO QUE EMPEZARÁ A CORRER Y CONTARSE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

EL CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BASTANDO PARA TAL EFECTO LA MANIFESTACIÓN QUE POR ESCRITO SE DEN "LAS PARTES" CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN PREVIOS A LA FECHA EN LA QUE SE DESEE DAR POR TERMINADO.

LOS TRABAJOS DE CÁLCULO SERÁN TERMINADOS EN EL TRANSCURSO DE 45 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE "EL PRESTADOR" CUENTE CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN VALIDADA DE CADA TRABAJADOR ACTIVO Y PENSIONADO, CORTADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

QUINTA.- SUPERVISIÓN: "EL PRESTADOR" FACULTA EN ESTE ACTO A "LA DIRECCIÓN" A INSPECCIONAR Y REVISAR MEDIANTE EL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DESIGNE, QUE TODOS LOS TRABAJOS SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

"LA DIRECCIÓN" EN TODO MOMENTO PODRÁ VERIFICAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SUGERIR LA ADECUACIÓN QUE CORRESPONDA NECESARIA PARA EL MEJOR



DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, ASIMISMO, PODRÁ SOLICITAR INFORMES A “EL PRESTADOR” CUANDO LO CREA CONVENIENTE CON EL FIN DE CONSTATAR EL AVANCE Y DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

CUANDO EL REPRESENTANTE DE “LA DIRECCIÓN” DETECTARE ALGÚN OMISIÓN RELACIONADA CON LOS TRABAJOS ANTES MENCIONADOS, LO INDICARÁ A “EL PRESTADOR” A EFECTO DE QUE TOMÉ LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CORREGIR EL ERROR DE QUE SE TRATE, SIN COSTO ALGUNO PARA “LA DIRECCIÓN”.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL PRESTADOR” ENTREGARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA FIANZA POR EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ASUME.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE “LA DIRECCIÓN”.

LA FIANZA QUE OTORGA “EL PRESTADOR” EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBERÁ SER EXPEDIDA A NOMBRE DE “LA DIRECCIÓN” Y SERVIRÁ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A CARGO DE “EL PRESTADOR” DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO; EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA POR EL MISMO PLAZO.

LA PÓLIZA EN QUE SE EXPIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LAS INSTITUCIONES QUE LA OTORGUE:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJOS QUE SE CONTRATAN, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA PARA LO CUAL LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DEBERÁ OTORGAR SU CONSENTIMIENTO RESPECTO DE LA PRÓRROGA O ESPERA QUE EVENTUALMENTE SE LLEGUE A DAR.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.



- D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA DIRECCIÓN"**.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR.

LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO **"EL PRESTADOR"** HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO.

SI TRASCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA **"EL PRESTADOR"** NO HA OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, **"LA DIRECCIÓN"** PODRÁ DECLARAR AUTOMÁTICAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA **"LA DIRECCIÓN"**, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSARLE.

SÉPTIMA.- DE LOS PAGOS EN EXCESO: SI **"EL PRESTADOR"** RECIBE PAGOS EN EXCESO, SE OBLIGA A REINTEGRAR A **"LA DIRECCIÓN"** LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, CONTADOS A PARTIR DE QUE ÉSTOS SE HAGAN EXIGIBLES Y HASTA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE A DISPOSICIÓN DE **"LA DIRECCIÓN"** LOS CUALES SE COMPUTARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PRESTADOR"** SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR O COMUNICAR, POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, DATOS ESTADÍSTICOS, RESULTADOS O PRODUCTOS, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A QUE TODA INFORMACIÓN QUE RECIBA ES PROPIEDAD DE **"LA DIRECCIÓN"**, COMPROMETIÉNDOSE A CONSERVAR SIEMPRE EN SU PODER LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN Y OBLIGÁNDOSE A ENTREGARLA EN FORMA INMEDIATA A **"LA DIRECCIÓN"**, GARANTIZÁNDOLE A **"LA DIRECCIÓN"** LA RESERVA EXPRESA Y EL CUMPLIMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE MANERA SUPLETORIA LOS ARTÍCULOS 210 Y 211 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, TENIENDO LA OBLIGACIÓN **"EL PRESTADOR"** DE REMBOLSAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS



QUE SE LE HAYAN OTORGADO COMO PAGO, MÁS UNA PENA CONVENCIONAL DEL 15% DEL TOTAL ESTABLECIDO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE, LA CUAL PODRÁ SER EJERCITADA POR “**LA DIRECCIÓN**” EN CUALQUIER MOMENTO, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES: LAS PARTES RECONOCEN QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE “**EL PRESTADOR**”, LOS EMPLEADOS DE “**EL PRESTADOR**” Y “**LA DIRECCIÓN**”, NI ENTRE LOS EMPLEADOS DE “**LA DIRECCIÓN**” Y “**EL PRESTADOR**”. “**LAS PARTES**” RECONOCEN EXPRESAMENTE LA RELACIÓN LABORAL QUE LAS MISMAS TIENEN CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, POR LO QUE CADA UNA DE ELLAS ES EL PATRÓN DE SUS EMPLEADOS, MISMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LO TANTO CADA UNA DE DICHAS PARTES SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE Y PRINCIPAL OBLIGADA PARA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, ENTRE LAS QUE DESTACAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL PAGO DE SALARIOS, VACACIONES, TIEMPO EXTRA, APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, ASÍ COMO DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON EL CITADO PERSONAL DERIVADO DE ACCIDENTES, DESPIDO, ENFERMEDAD, MUERTE Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CADA PARTE SE OBLIGA A LIBERAR A LA OTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE PUDIERE SURGIR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE, ESTE DOCUMENTO NO ATRIBUYE A NINGUNA DE LAS PARTES O SUS EMPLEADOS EL CARGO DE AGENTES O EMPLEADOS DE LA OTRA PARTE, POR LO QUE AMBAS PARTES SE OBLIGAN A SACARSE EN PAZ Y A SALVO EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, CONFLICTO, CONTROVERSIA O LITIGIO QUE PUDIERA LLEGAR A SURGIR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN CONCEPTO, “**EL PRESTADOR**” PODRÁ CONSIDERARSE COMO PATRÓN DIRECTO O SUSTITUTO DEL PERSONAL DE “**LA DIRECCIÓN**”, NI “**LA DIRECCIÓN**” PODRÁ CONSIDERARSE COMO PATRÓN DIRECTO O SUSTITUTO DE “**EL PRESTADOR**” O DEL PERSONAL DE “**EL PRESTADOR**”.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES: EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS: “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A:

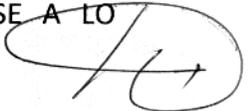
- A) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE LE SON ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS



PROCEDIMIENTOS GENERALES TENDIENTES A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE **“LA DIRECCIÓN”**.

- B) PRESENTAR A **“LA DIRECCIÓN”** LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS PARA LOS QUE HA SIDO CONTRATADO.
- C) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE **“LA DIRECCIÓN”** LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR **“LA DIRECCIÓN”**.
- D) SER DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A **“LA DIRECCIÓN”** Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **“EL PRESTADOR”** ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE **“LA DIRECCIÓN”** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA **“LA DIRECCIÓN”** DE NINGÚN TIPO, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- I. SI SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS TRABAJOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. 
- III. CUANDO EL PRESTADOR DE SERVICIOS INCUMPLA CON OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- IV. SI CEDE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL. 
- V. SI LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NO SE HACE A SATISFACCIÓN.
- VI. POR NEGAR A **“LA DIRECCIÓN”** O A QUIEN ÉSTA DESIGNE, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. 

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A QUE ALUDE ESTA CLÁUSULA PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.





“LA DIRECCIÓN” PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE POR CAUSAS IMPUTABLES A **“EL PRESTADOR”**.

SI **“LA DIRECCIÓN”**, POR CAUSAS IMPUTABLES A **“EL PRESTADOR”**, OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ESTE ÚLTIMO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, ASÍ COMO A REMBOLSAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE LE HAYAN OTORGADO COMO PAGO, POR LO QUE **“LA DIRECCIÓN”** NO TENDRÁN NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA:

I.- **“LA DIRECCIÓN”**, PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA, Y POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O GENERAL, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN; **“LA DIRECCIÓN”** SERÁ LA ENCARGADA DE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN, PUDIENDO CELEBRARSE UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBIENDO LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DE REANUDACIÓN.

II.- **“LA DIRECCIÓN”** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O CUANDO **“LA DIRECCIÓN”** LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESPONSABILIDADES ADICIONALES, DIFERENTES A LAS MARCADAS POR ESCRITO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, O DE LAS ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE HUBIEREN CELEBRADO, NOTIFICANDO POR ESCRITO A **“EL PRESTADOR”** PARA QUE ACUDA A FINIQUITAR LOS MISMOS.

EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, REANUDACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA, **“LA DIRECCIÓN”** NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **“EL PRESTADOR”**, EXPONIENDO LAS RAZONES QUE MOTIVAN ESTA DECISIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- NULIDAD DEL CONTRATO: DE RESULTAR FALSAS LAS MANIFESTACIONES, O SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO **“EL PRESTADOR”** INCUMPLE EN UNA O VARIAS DE LAS CLÁUSULAS SEÑALADAS, EL CONTRATO SERÁ NULO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2106 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, INDEPENDIEMENTE DE LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA EJECUTAR A **“LA DIRECCIÓN”**.



DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: EN CUALQUIER MOMENTO “LAS PARTES” PODRÁN ENMENDAR, MODIFICAR O CREAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN PERTINENTE, TENIENDO VALIDEZ ÚNICAMENTE SI ESTOS CAMBIOS SE ESTABLECEN EN UN DOCUMENTO ESCRITO Y SUSCRITO POR AMBAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES: “EL PRESTADOR” ACEPTA QUE EN EL CASO DE INCUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL QUE CONSISTIRÁ EN PAGAR A “LA DIRECCIÓN” UNA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE AL UNO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HASTA LLEGAR AL 10%, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLA ESTE CONTRATO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE ESTABLEZCAN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA SEXTA.- EFECTOS: “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRO QUE SE HUBIERE CELEBRADO ENTRE ELLAS CON ANTERIORIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: “EL PRESTADOR” NO PODRÁ EN NINGÚN CASO CEDER, TRASPASAR, SUBCONTRATAR, ENAJENAR, TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE LE OTORQUE “LA DIRECCIÓN”, QUIEN SE RESERVA EL DERECHO DE IMPONER EN TALES CASOS LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO QUE ESTIME CONVENIENTE A SU DERECHO.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES: TODAS LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR ESCRITO YA SEA PERSONALMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE “LAS PARTES”, O BIEN MEDIANTE CORREO REGISTRADO O CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO, AL DOMICILIO DETERMINADO POR “LAS PARTES” EN EL PRESENTE CONTRATO, O A CUALQUIER OTRO DOMICILIO NOTIFICADO POSTERIORMENTE POR ESCRITO. ASIMISMO, LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO RECIBIDA PREVIA CONFIRMACIÓN VÍA ACUSE DE RECIBO.

DÉCIMA NOVENA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN EN ESTE CONTRATO SON EXCLUSIVAMENTE PARA FACILITAR SU LECTURA Y MANEJO, Y POR LO TANTO, NO DEBEN CONSIDERARSE QUE DEFINEN, LIMITAN O DESCRIBEN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, SINO TAN SÓLO TIENE UNA FINALIDAD MERAMENTE INDICATIVA PERO NO INTERPRETATIVA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA.- VALIDEZ: “LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL



CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE NO PODRÁN INVOCAR LA NULIDAD POR ESTOS CONCEPTOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DÉ ORIGEN A CONTROVERSIAS JUDICIALES, LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., MÉXICO, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO A QUE PUDIERAN TENER DERECHO AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS.

LEÍDO POR LAS PARTES, SE RUBRICA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, UNO PARA CADA UNA DE "LAS PARTES", EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DÍA PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO AL CALCE Y EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

"LA DIRECCIÓN"

L.F. FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ

"EL PROVEEDOR"

ACT. FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE
VILLARREAL

TESTIGO

L.A. YANET CARRAZCO LEÓN

TESTIGO

ACT. ROBERTO JOSÉ DÍAZ GARCÍA

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON NÚMERO DE CONTROL DPED/DJ/CO-10/2021, CELEBRADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2021, ENTRE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR EL L.F. FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ, Y VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C., REPRESENTADO POR EL ACT. FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL.